

Cartagena, 14 de NOVIEMBRE de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	ACCIÓN DE GRUPO
Radicado	13-001-23-33-000-2019-00352-00
Demandante	MAIKOL ARENALES CHÁVEZ Y OTROS
Demandado	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN Y OTROS
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

DE CONFORMIDAD CON EL ART 110 Y 134 DEL C. G. P. EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES DE LA SOLICITUD DE NULIDAD PROPUESTA POR EL APODERADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, VISIBLE A FOLIOS 826 Y 831.

EMPIEZA EL TRASLADO: 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

De: Sergio Adrian Torres Victoria <storres@corantioquia.gov.co>
Enviado el: martes, 05 de noviembre de 2019 3:09 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena; Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
CC: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: RADICACION MEMORIAL - PROCESO 13001 2333 000 2019 00352 00 - MAGISTRADO MOISES DE JESUS RODRIGUEZ PEREZ
Datos adjuntos: MEMORIAL NULIDAD - PODER.pdf
Importancia: Alta

Buenas tardes

Cordial saludo

Adjunto en formato PDF escrito solicitud nulidad procesal / Poder que contiene 7 folios (Ambas caras)

INFORMACIÓN DEL PROCESO

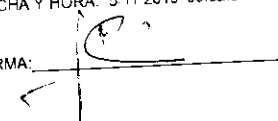
Magistrado: MOISES DE JESUS RODRIGUEZ PEREZ
Tribunal Administrativo de Bolivar
Demandante: MAIKOL ARENALES CHAVEZ
Demandado: CORANTIOQUIA
Radicado: 13001 2333 000 2019 00352 00

Atentamente,

Sergio Torres
Abogado CORANTIOQUIA

“Corantioquia está comprometida con el tratamiento leal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co, en donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales así como la forma de ejercerlos. Con mucho gusto atenderemos todas sus observaciones, consultas o reclamos en: protecciondedatos@corantioquia.gov.co”

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: SOLICITUD DE NULIDAD DE CORANTIOQUIA DES. MRP.
REMITENTE: SERGIO ADRIAN TORRES
DESTINATARIO: MOISES RODRIGUEZ PEREZ -
CONSECUTIVO: 20191171844
Nu. FOLIOS: 0 — Nu. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 5/11/2019 03:52:37 PM

FIRMA: 



Doctor
MOISES DE JESUS RODRIGUEZ PEREZ
 Magistrado
 Tribunal Administrativo de Bolivar - Oralidad
 E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE GRUPO
DEMANDANTE:	MAIKOL ARENALES CHAVEZ Y OTROS
DEMANDADOS:	CORANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO:	13001 2333 000 2019 00352 00

ASUNTO: Solicitud nulidad Procesal

En mi condición de apoderado especial de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, dentro del proceso de la referencia conforme a poder anexo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 208 del CPACA, en concordancia con el Numeral 8 del Art. 133 del Código General del Proceso, solicito la nulidad de la notificación del auto de admisión de la demanda y el auto que da traslado a la medida cautelar surtida mediante buzón electrónico el día 18 de octubre de 2019 (Según información extraída de la página de la Rama Judicial) por las razones fácticas y jurídicas que se exponen a continuación:

El día 29 de octubre de 2019 llegó mediante correo físico a la Corporación en la Ciudad de Medellín (Radicado interno 180-COE1910-37268) comunicación mediante la cual se allega la Demanda (y anexos) del proceso 13001233300020190035200 de acuerdo al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, con dicha comunicación no se envió copia de la medida cautelar presentada por los Accionantes y que se menciona en el Auto admisorio, conforme a como se dispone en el precitado artículo.

En razón de lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el comunicado se procedió a revisar el Proceso en la Rama Judicial, encontrando que la notificación electrónica de la Acción de Grupo se había efectuado desde el día 18 de octubre de 2019, notificación que a la fecha no tiene conocimiento ni recibido la Corporación.

Revisado el escrito de demanda, se encuentra que el Apoderado de los actores indica como dirección de notificación la siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL –CORANTIOQUIA–, se le notificara por intermedio de su Director Alejandro González Valencia, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, o quien haga sus veces, en la Carrera 65 No 44ª-32 de la ciudad de Medellín-Antioquia, teléfono (4) 938888, correo electrónico de notificaciones judiciales: corant.notificaciones@corantioquia.gov.co

La dirección indicada por la parte actora no corresponde a la dirección correcta de notificación judicial de CORANTIOQUIA, por lo que se presume que en razón a ello se ha realizado una notificación por parte del Despacho, incorrecta, y que por demás no pudo ofrecer una constancia de recibido o el correcto acceso del mensaje al destinatario que repose en el Expediente para acreditar la debida notificación

Sobre este asunto particular, el Consejo de Estado mediante Auto dentro del Proceso **25000-23-41-000-2013-02809-01**, en decisión del 16 de enero de 2014, indico lo siguiente:

"...cuando una providencia deba ser notificada personalmente, esta se entenderá efectuada cuando se haga al buzón creado para el efecto, es decir, la notificación personal para los sujetos o personas de derecho público, se entiende y debe ser realizada bajo esta nueva modalidad. De los textos citados y de lo expuesto, la Sección concluye que: i) Las entidades públicas y quienes ejerzan función pública deben tener un buzón o correo electrónico para la notificación de las demandas en su contra. ii) Si quien demanda conoce la dirección del correo electrónico de la entidad demandada puede citarlo en su escrito, pero este no es un requisito que, de ser omitido, pueda dar origen a la inadmisión y posterior rechazo de la demanda. lii) Si quien demanda es una entidad pública o particular que ejerce función pública debe proveer la dirección de su buzón electrónico, pues esta es su dirección válida para efectos judiciales. Pero si no lo hiciera, esta omisión no puede generar la inadmisión y mucho menos el rechazo de la demanda. iv) La obligación de conocer y notificar electrónicamente es de los secretarios de despacho, quienes deben consultar las páginas oficiales de las entidades demandantes o demandadas para conseguir la dirección electrónica para efectos de la notificación personal. v) La notificación personal para las entidades públicas, particulares que ejercen función pública, el Ministerio Público y la Agencia para la Defensa del Estado, desde la entrada en vigencia del CPACA se debe efectuar mediante mensaje enviado al buzón de electrónico, es decir, se modificó la forma tradicional de hacer esta. vi) Lo anterior significa que las regulaciones del nuevo Código General del Proceso que indican cómo hacer la notificación personal, quedó reservada en lo contencioso administrativo para los particulares o personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones

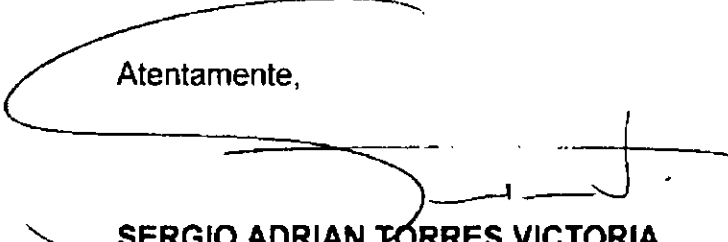
judiciales o que no quieran ser notificados de esa forma, artículos 200 del CPACA y 291 del Nuevo Código General del Proceso."

De acuerdo a lo anterior, para información y aclaración del Despacho se corrige la dirección y se informa de la siguiente manera:

corant.notificacion@corantioquia.gov.co

En razón de lo anterior y por violar lo dispuesto en el inciso 8 del Art. 133 del C.G.P al no practicar en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas que permitan ejercer el oportuno derecho de contradicción y que además, el anexo enviado físicamente no contenga la medida cautelar presentada, vulnerando el derecho de defensa de la Corporación, de manera respetuosa solicito se declare la nulidad de la comunicación surtida mediante buzón electrónico el día 18 de octubre de 2019 (Según información extraída de la página de la Rama Judicial) dentro del proceso de la referencia, y en consecuencia sea notificada la Autoridad Ambiental que represento en debida forma, con el fin de ejercer de manera correcta el derecho de defensa y contradicción dentro de la acción que nos ocupa.

Atentamente,


SERGIO ADRIAN TORRES VICTORIA
C.C. No. ~~8.106.164~~ de Sabaneta
T.P. No. ~~176.326~~ del C.S. de la J.



CORANTIOQUIA

Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR – ORALIDAD
MOISES DE JESÚS RODRIGUEZ PEREZ
Magistrado Ponente
E. S. D

MEDIO DE CONTROL	ACCION DE GRUPO
RADICADO	13001233300020190035200
DEMANDANTE	MAIKOL ARENALES CHAVES Y OTROS
DEMANDADO	CORANTIOQUIA Y OTROS
REFERENCIA	OTORGAMIENTO DE PODER

ANA LIGIA MORA MARTINEZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 32.105.713 de Medellín, como Directora General y, en consecuencia, Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, manifiesto que le otorgo PODER ESPECIAL al abogado SERGIO ADRIAN TORRES VICTORIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.106.164 de Sabaneta y portador de la tarjeta profesional N°176.326 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de Corantioquia en el proceso de la referencia.

El apoderado por este medio constituido, está facultado para conciliar en los términos señalados por el Comité de Conciliación, notificarse, asistir a las audiencias que programe el despacho, transigir, desistir, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, tachar de falsos documentos allegados, interponer los recursos procesales pertinentes y en general todas las facultades inherentes al mandato judicial, para ejercer todas las acciones que sean requeridas para la cabal defensa de los intereses de la Corporación.

Sírvase en consecuencia, señor Magistrado, reconocerle personería en la forma y términos del presente mandato.

Atentamente,


ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ
C.C No. 32.105.713

Acepto,


SERGIO ADRIAN TORRES VICTORIA
T. P. 176.326 del C. S. J.

PRESENTACION PERSONAL
NOTARIA VENTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLIN
El presente documento fue presentado personalmente
ante la suscrita NOTARIA por:

Arcelia Mora Martinez

quien se identificó con: C.C. 32705713

Firma: _____


Medeñil: 05 NOV 2019

AMANDA DE JESUS HENAO RODRIGUEZ
NOTARIA

REGISTRO BIOMETRICO N°

8334
(2019)



	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 1 DE 3

CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa Medellín

ACUERDO

Null

Fecha: 06-feb-2019 11:29 AM Pág: 2

Anexos: ninguno

Archivar en:

Radicado por: Elizabeth Mira Gomez



180-ACU1902-561

Favor citar este número al responder

"Por el cual se designa la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia para lo que resta del periodo institucional 2016 – 2019"


El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial la consagrada en el literal j) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, artículo 1° de la Ley 1263 de 2008, el artículo 23 literal d) de los Estatutos Corporativos, y en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2.2.8.4.1.22 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio, del Decreto 1768 de 1994), y el Acuerdo No. 556 del 11 de enero de 2019

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Ley 99 de 1993, consagra las funciones del Consejo Directivo, dentro de las que se establece en su literal j) la de "Nombrar de acuerdo al artículo siguiente o remover de conformidad con los estatutos al Director General de la Corporación" y a su vez, el artículo 23 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, establece las funciones del Consejo Directivo y en el literal d) estipula la de nombrar el Director General, y autorizar sus situaciones administrativas.

Que el periodo para el cual es designado el Director General es de cuatro (4) años, conforme la modificación introducida por el artículo 1° de la Ley 1263 de 2008 al artículo 28 de la Ley 99 de 1993, según el cual "El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir del 1° de enero de 2012, y podrá ser reelegido por una sola vez"; periodo previsto igualmente en el artículo 2.2.8.4.1.22 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 22 del decreto 1768 de 1994)

Que el Ingeniero Ambiental ALEJANDRO GONZÁLEZ VALENCIA, fue designado como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA- mediante Acuerdo 464 del 21 de

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 2 DE 3

1902 - 561

octubre de 2015, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2019.

Que el día 28 de diciembre de 2018, el Director General presentó su renuncia ante el Consejo Directivo aceptada mediante Acuerdo 180-ACU1901-555 del 8 de enero de 2019 a partir del 11 de enero de 2019, encargando al ingeniero ambiental JUAN DAVID RAMÍREZ SOTO mientras se surte el proceso de elección y designación del Director General por lo que resta del periodo.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Acuerdo No. 180-ACU1901-556 del 11 de enero de 2019, el Consejo Directivo de la Corporación, reglamentó el procedimiento interno para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, para lo que resta del periodo institucional 2016 - 2019.

Que el día 16 de enero de 2019, se dio inicio al proceso de elección y designación del Director General para el periodo institucional anteriormente enunciado, con la publicación en el diario EL COLOMBIANO, en lugares públicos de la Sede Principal, Oficinas Territoriales y en la Página Web Corporativa, del aviso de Convocatoria dirigido a todas las personas interesadas en aspirar a dicho cargo.


Que en desarrollo de dicho proceso se presentaron veintitres (23) aspirantes y en consecuencia se debe proceder a designar el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, para lo que resta del periodo institucional 2016 - 2019.

Que el Presidente pone a consideración de los Consejeros las hojas de vida de los aspirantes obteniendo la siguiente votación: siete (7) votos para ANA LIGIA MORA MARTINEZ y seis (6) para CARLOS ANDRES NARANJO BEDOYA.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de CORANTIOQUIA,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Designar por mayoría, con siete (7) votos a favor, como Directora General, Código 0015, Grado 25, de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia para lo que resta del periodo institucional 2016 - 2019, a ANA LIGIA MORA MARTINEZ, identificada con C.C. No. 32.105.713, quien cumple los requisitos previstos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 (que compila el artículo 21 del Decreto 1768 de

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CODIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 3 DE 3

1902-561

1994) y en la Circular 1000-2-115203 de fecha 27 de noviembre de 2006, expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en artículo 2.2.5.7.1. del Decreto 1083 de 2015 la Directora General deberá tomar posesión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación.

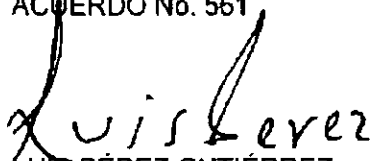
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

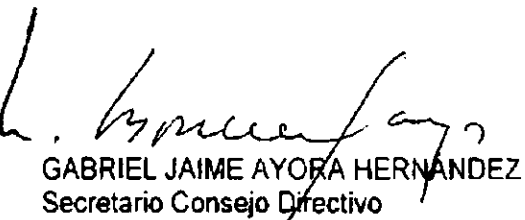
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acuerdo no proceden recursos.

Dado en el municipio de Medellín, a los seis (6) días de febrero de dos mil diecinueve (2019)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ACUERDO No. 561



 LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Presidente Consejo Directivo


 GABRIEL JAIME AYORA HERNÁNDEZ
 Secretario Consejo Directivo

Elaboró: Gabriel Jaime Ayora Hernández
 Revisó: Gabriel Jaime Ayora Hernández

Fecha de Elaboración: 06/02/2019

lc: 180

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	POSESIÓN NACIONAL	Código: FO-M6-P3-047
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: Marzo 12/14.

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Medellín, se presentó en el Despacho del Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, con el fin de tomar posesión del empleo para el cual fue nombrado. Prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilitación general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Nombres y Apellidos: ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ

Cédula: 32.105.713	De: Medellín (Antioquia)	Libreta Militar:	Tarjeta de Ingeniera Ambiental Nro. 05238104394ANT
---------------------------	---------------------------------	-------------------------	--

Lugar y fecha de posesión: DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, MEDELLÍN, 11 DE FEBRERO DE 2019

Denominación del Cargo: DIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 0015, GRADO 25, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA- CORANTIOQUIA -

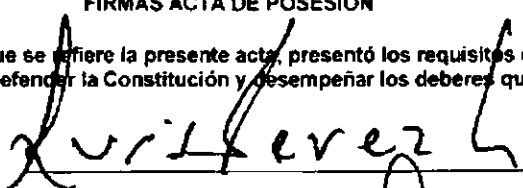
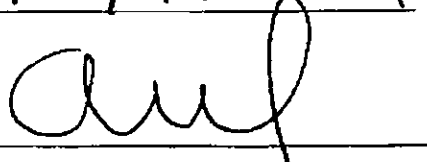

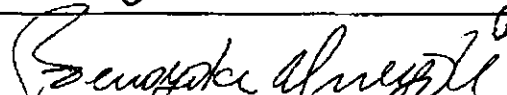
Acto administrativo de nombramiento: ACUERDO NÚMERO 180-ACU1902-561- DEL 06 DE FEBRERO DE 2019. DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA-

Documentos presentados: ACUERDO NÚMERO 180-ACU1902-561- DEL 06 DE FEBRERO DE 2019 DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA, CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 32.105.713, TARJETA PROFESIONAL DE INGENIERO AMBIENTAL 05238104394ANT-ANT, HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SIGEP), DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SIGEP), TÍTULOS DE ESTUDIO, CERTIFICADOS LABORALES, CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR: LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

Observaciones:

FIRMAS ACTA DE POSESIÓN

La persona a que se refiere la presente acta, presentó los requisitos exigidos.
Prometió cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben

Gobernador	
Posesionado (a)	
Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional	
Auxiliar Administrativo	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32.105.713

MORA MARTINEZ

APELLIDOS

ANA LIGIA

NOMBRES

Ana Ligia Mora M

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 03-ABR-1978

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

O+
GRUPO SANGUINEO

F
SEXO

23-JUL-1996 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

NO SE DERECHO



A 0100100-00283597-F-0032105713-20110310

0028052461A 1

1081212583

Recibido MKD
12/Nov/2019
Horiz: 1-1:20am
octo siete (ot) H
fin
831



Doctor
MOISES DE JESUS RODRIGUEZ PEREZ
Magistrado
Tribunal Administrativo de Bolívar - Oralidad
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE GRUPO
DEMANDANTE:	MAIKOL ARENALES CHAVEZ Y OTROS
DEMANDADOS:	CORANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO:	13001 2333 000 2019 00352 00

ASUNTO: Solicitud nulidad Procesal

En mi condición de apoderado especial de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, dentro del proceso de la referencia conforme a poder anexo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 208 del CPACA, en concordancia con el Numeral 8 del Art. 133 del Código General del Proceso, solicito la nulidad de la notificación del auto de admisión de la demanda y el auto que da traslado a la medida cautelar surtida mediante buzón electrónico el día 18 de octubre de 2019 (Según información extraída de la página de la Rama Judicial) por las razones fácticas y jurídicas que se exponen a continuación:

El día 29 de octubre de 2019 llegó mediante correo físico a la Corporación en la Ciudad de Medellín (Radicado interno 180-COE1910-37268) comunicación mediante la cual se allega la Demanda (y anexos) del proceso 13001233300020190035200 de acuerdo al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, con dicha comunicación no se envió copia de la medida cautelar presentada por los Accionantes y que se menciona en el Auto admisorio, conforme a como se dispone en el precitado artículo.

En razón de lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el comunicado se procedió a revisar el Proceso en la Rama Judicial, encontrando que la notificación electrónica de la Acción de Grupo se había efectuado desde el día 18 de octubre de 2019, notificación que a la fecha no tiene conocimiento ni recibido la Corporación.

Revisado el escrito de demanda, se encuentra que el Apoderado de los actores indica como dirección de notificación la siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL -CORANTIOQUIA-, se le notificara por intermedio de su Director Alejandro González Valencia, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, o quien haga sus veces, en la Carrera 65 No 44^a-32 de la ciudad de Medellín-Antioquia, teléfono (4) 938888, correo electrónico de notificaciones judiciales: corant.notificaciones@corantioquia.gov.co

La dirección indicada por la parte actora no corresponde a la dirección correcta de notificación judicial de CORANTIOQUIA, por lo que se presume que en razón a ello se ha realizado una notificación por parte del Despacho, incorrecta, y que por demás no pudo ofrecer una constancia de recibido o el correcto acceso del mensaje al destinatario que repose en el Expediente para acreditar la debida notificación

Sobre este asunto particular, el Consejo de Estado mediante Auto dentro del Proceso **25000-23-41-000-2013-02809-01**, en decisión del 16 de enero de 2014, indico lo siguiente:

“...cuando una providencia deba ser notificada personalmente, esta se entenderá efectuada cuando se haga al buzón creado para el efecto, es decir, la notificación personal para los sujetos o personas de derecho público, se entiende y debe ser realizada bajo esta nueva modalidad. De los textos citados y de lo expuesto, la Sección concluye que: i) Las entidades públicas y quienes ejerzan función pública deben tener un buzón o correo electrónico para la notificación de las demandas en su contra. ii) Si quien demanda conoce la dirección del correo electrónico de la entidad demandada puede citarlo en su escrito, pero este no es un requisito que, de ser omitido, pueda dar origen a la inadmisión y posterior rechazo de la demanda. lii) Si quien demanda es una entidad pública o particular que ejerce función pública debe proveer la dirección de su buzón electrónico, pues esta es su dirección válida para efectos judiciales. Pero si no lo hiciere, esta omisión no puede generar la inadmisión y mucho menos el rechazo de la demanda. iv) La obligación de conocer y notificar electrónicamente es de los secretarios de despacho, quienes deben consultar las páginas oficiales de las entidades demandantes o demandadas para conseguir la dirección electrónica para efectos de la notificación personal. v) La notificación personal para las entidades públicas, particulares que ejercen función pública, el Ministerio Público y la Agencia para la Defensa del Estado, desde la entrada en vigencia del CPACA se debe efectuar mediante mensaje enviado al buzón de electrónico, es decir, se modificó la forma tradicional de hacer esta. vi) Lo anterior significa que las regulaciones del nuevo Código General del Proceso que indican cómo hacer la notificación personal, quedó reservada en lo contencioso administrativo para los particulares o personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones

832

judiciales o que no quieran ser notificados de esa forma, artículos 200 del CPACA y 291 del Nuevo Código General del Proceso.”

De acuerdo a lo anterior, para información y aclaración del Despacho se corrige la dirección y se informa de la siguiente manera:

corant.notificacion@corantioquia.gov.co

En razón de lo anterior y por violar lo dispuesto en el inciso 8 del Art. 133 del C.G.P al no practicar en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas que permitan ejercer el oportuno derecho de contradicción y que además, el anexo enviado físicamente no contenga la medida cautelar presentada, vulnerando el derecho de defensa de la Corporación, de manera respetuosa solicito se declare la nulidad de la comunicación surtida mediante buzón electrónico el día 18 de octubre de 2019 (Según información extraída de la página de la Rama Judicial) dentro del proceso de la referencia, y en consecuencia sea notificada la Autoridad Ambiental que represento en debida forma, con el fin de ejercer de manera correcta el derecho de defensa y contradicción dentro de la acción que nos ocupa.

Atentamente,



SERGIO ADRIAN TORRES VICTORIA

C.C. No. **8.106.164** de Sabaneta

T.P. No. **176.326** del C.S. de la J.

2



CORANTIOQUIA

833

Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR – ORALIDAD
MOISES DE JESÚS RODRIGUEZ PEREZ
Magistrado Ponente
E. S. D

MEDIO DE CONTROL	ACCION DE GRUPO
RADICADO	13001233300020190035200
DEMANDANTE	MAIKOL ARENALES CHAVES Y OTROS
DEMANDADO	CORANTIOQUIA Y OTROS
REFERENCIA	OTORGAMIENTO DE PODER

ANA LIGIA MORA MARTINEZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 32.105.713 de Medellín, como Directora General y, en consecuencia, Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, manifiesto que le otorgo PODER ESPECIAL al abogado SERGIO ADRIAN TORRES VICTORIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.106.164 de Sabaneta y portador de la tarjeta profesional N°176.326 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de Corantioquia en el proceso de la referencia.

El apoderado por este medio constituido, está facultado para conciliar en los términos señalados por el Comité de Conciliación, notificarse, asistir a las audiencias que programe el despacho, transigir, desistir, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, tachar de falsos documentos allegados, interponer los recursos procesales pertinentes y en general todas las facultades inherentes al mandato judicial, para ejercer todas las acciones que sean requeridas para la cabal defensa de los intereses de la Corporación.

Sírvase en consecuencia, señor Magistrado, reconocerle personería en la forma y términos del presente mandato.

Atentamente,


ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ
C.C No. 32.105.713 

Acepto,


SERGIO ADRIAN TORRES VICTORIA
T. P. 176.326 del C. S. J.

3

PRESENTACION PERSONAL
NOTARIA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
El presente documento fue presentado personalmente
ante la suscrita NOTARIA por:

Arcelia Mora Martínez
C.C. 32709713

quien se identificó con:

Firma

Medellín 05 NOV 2019


AMANDA DE JESÚS HINAO RODRIGUEZ
NOTARIA

REGISTRO BIOMETRICO N°

8334
(2019)



[Handwritten signature]

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 1 DE 3

CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa Medellín

ACUERDO

null

Fecha: 06-feb-2019 11:29 AM Pág: 2

Anexos: ninguno

Archivar en

Radicado por: Elizabeth Mira Gómez



180-ACU1902-661

Favor citar este número al responder

"Por el cual se designa la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia para lo que resta del periodo institucional 2016 – 2019"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial la consagrada en el literal j) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, artículo 1° de la Ley 1263 de 2008, el artículo 23 literal d) de los Estatutos Corporativos, y en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2.2.8.4.1.22 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio, del Decreto 1768 de 1994), y el Acuerdo No. 556 del 11 de enero de 2019


CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Ley 99 de 1993, consagra las funciones del Consejo Directivo, dentro de las que se establece en su literal j) la de "Nombrar de acuerdo al artículo siguiente o remover de conformidad con los estatutos al Director General de la Corporación" y a su vez, el artículo 23 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, establece las funciones del Consejo Directivo y en el literal d) estipula la de nombrar el Director General, y autorizar sus situaciones administrativas.

Que el periodo para el cual es designado el Director General es de cuatro (4) años, conforme la modificación introducida por el artículo 1° de la Ley 1263 de 2008 al artículo 28 de la Ley 99 de 1993, según el cual "El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir del 1° de enero de 2012, y podrá ser reelegido por una sola vez"; periodo previsto igualmente en el artículo 2.2.8.4.1.22 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 22 del decreto 1768 de 1994).

Que el Ingeniero Ambiental ALEJANDRO GONZÁLEZ VALENCIA, fue designado como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA- mediante Acuerdo 464 del 21 de

4

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 2 DE 3

1902 - 561

octubre de 2015, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2019.

Que el día 28 de diciembre de 2018, el Director General presentó su renuncia ante el Consejo Directivo aceptada mediante Acuerdo 180-ACU1901-555 del 8 de enero de 2019 a partir del 11 de enero de 2019, encargando al ingeniero ambiental JUAN DAVID RAMÍREZ SOTO mientras se surte el proceso de elección y designación del Director General por lo que resta del periodo.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Acuerdo No. 180-ACU1901-556 del 11 de enero de 2019, el Consejo Directivo de la Corporación, reglamentó el procedimiento interno para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, para lo que resta del periodo institucional 2016 - 2019.

Que el día 16 de enero de 2019, se dio inicio al proceso de elección y designación del Director General para el periodo institucional anteriormente enunciado, con la publicación en el diario EL COLOMBIANO, en lugares públicos de la Sede Principal, Oficinas Territoriales y en la Página Web Corporativa, del aviso de Convocatoria dirigido a todas las personas interesadas en aspirar a dicho cargo.


Que en desarrollo de dicho proceso se presentaron veintitrés (23) aspirantes y en consecuencia se debe proceder a designar el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, para lo que resta del periodo institucional 2016 - 2019.

Que el Presidente pone a consideración de los Consejeros las hojas de vida de los aspirantes obteniendo la siguiente votación: siete (7) votos para ANA LIGIA MORA MARTINEZ y seis (6) para CARLOS ANDRES NARANJO BEDOYA.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de CORANTIOQUIA,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Designar por mayoría, con siete (7) votos a favor, como Directora General, Código 0015, Grado 25, de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia para lo que resta del periodo institucional 2016 - 2019, a ANA LIGIA MORA MARTINEZ, identificada con C.C. No. 32.105.713, quien cumple los requisitos previstos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 (que compila el artículo 21 del Decreto 1768 de

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 3 DE 3

1902-561

1994) y en la Circular 1000-2-115203 de fecha 27 de noviembre de 2006, expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en artículo 2.2.5.7.1. del Decreto 1083 de 2015 la Directora General deberá tomar posesión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación.

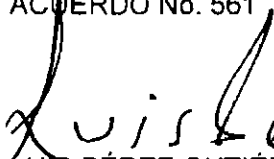
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acuerdo no proceden recursos.

Dado en el municipio de Medellín, a los seis (6) días de febrero de dos mil diecinueve (2019)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

ACUERDO No. 561



 LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Presidente Consejo Directivo


 GABRIEL JAIME AYORA HERNÁNDEZ
 Secretario Consejo Directivo

Elaboró: Gabriel Jaime Ayora Hernández
 Revisó: Gabriel Jaime Ayora Hernández

Fecha de Elaboración: 06/02/2019

lc: 180

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	POSESIÓN NACIONAL	Código: FO-M6-P3-047
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: Marzo 12/14.

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Medellín, se presentó en el Despacho del Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, con el fin de tomar posesión del empleo para el cual fue nombrado. Prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Nombres y Apellidos: ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ

Cédula: 32.105.713	De: Medellín (Antioquia)	Libreta Militar:	Tarjeta de Ingeniera Ambiental Nro. 05238104394ANT
---------------------------	---------------------------------	-------------------------	--

Lugar y fecha de posesión: DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, MEDELLÍN, 11 DE FEBRERO DE 2019

Denominación del Cargo: DIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 0015, GRADO 25, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA- CORANTIOQUIA -

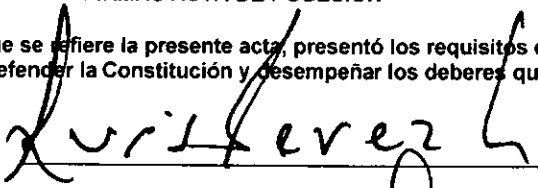
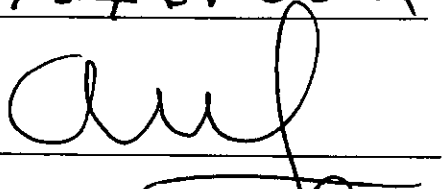

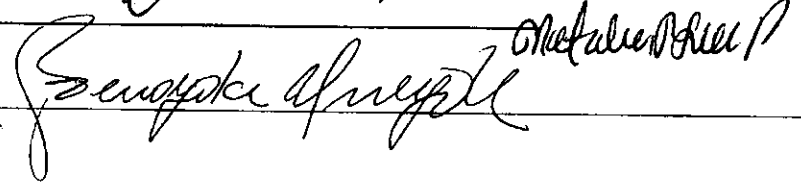
Acto administrativo de nombramiento: ACUERDO NÚMERO 180-ACU1902-561- DEL 06 DE FEBRERO DE 2019, DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA-

Documentos presentados: ACUERDO NÚMERO 180-ACU1902-561- DEL 06 DE FEBRERO DE 2019 DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA, CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 32.105.713, TARJETA PROFESIONAL DE INGENIERO AMBIENTAL 05238104394ANT-ANT, HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SIGEP), DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SIGEP), TÍTULOS DE ESTUDIO, CERTIFICADOS LABORALES, CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR: LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

Observaciones:

FIRMAS ACTA DE POSESIÓN

La persona a que se refiere la presente acta, presentó los requisitos exigidos.
Prometió cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben

Gobernador	
Posesionado (a)	
Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional	
Auxiliar Administrativo	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32 700 000

MORA MARTINEZ

APELLIDOS

ANA LIGIA

NOMBRES

Ana Ligia Mora M

FIRMA



NO CE DEPEND

FECHA DE NACIMIENTO 03-ABR-1978

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

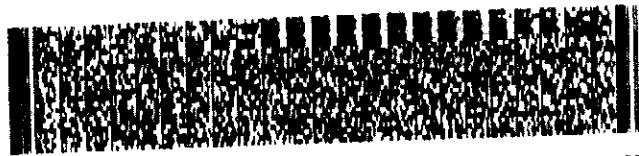
O+
G.S. RH

F
SEXO

23-JUL-1996 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 0100100-00283597-F 0032105713:20110310

0026052461A 1

1081212583